MODIFICATORIO Nº 1 AL CONTRATO 89 DE 2024

Contrato No.	**89 DE 2024**	**Fecha:**	**Octubre 2024**
Entidad contratante:	**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**		
Nit:	**800.082.665 - 0**		
Razón social:	**DIGITAL TRANSFORMATION LAB SAS**		
Nit:	**901.327.878**		
Tipo de Modificación:	**Forma de pago**		

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que, entre **LA FEDERACIÓN** y **DIGITAL TRANSFORMATION LAB SAS** suscribieron el contrato de prestación de servicios 89 de 2024, que fue producto de la Selección Abreviada SAMC-01-FCM-2024, cuyo objeto es: *Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional los servicios profesionales especialistas en seguridad de la información, ciberseguridad, riesgos digitales, Gobierno digital de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada.*

Que, el contrato No. 89 de 2024 se suscribió a través de la plataforma SECOP II, con un plazo de ejecución contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2024 y por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($222.418.575,00).

Que, el supervisor del contrato, por medio el oficio FCM-I-2024-004878 del 1 de noviembre de 2024, solicitó la modificación del contrato No. 89 de 2024, en los siguientes términos:

> *Que, en el contrato 89 se pactó la siguiente forma de pago, de acuerdo con lo establecido desde los estudios previos:*
>
> a. *Un primer pago por valor de setenta y cuatro millones ciento treinta y nueve mil quinientos veinticinco pesos ($74.139.525) m/legal, incluidos todos los impuestos derivados de la ejecución del contrato, al finalizar el primer mes a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.*
>
> b. *Un segundo pago por valor de setenta y cuatro millones ciento treinta y nueve mil quinientos veinticinco pesos ($74.139.525) m/legal, incluidos todos los impuestos derivados de la ejecución del contrato, al finalizar el segundo mes a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.*
>
> c. *Un tercer pago por valor de setenta y cuatro millones ciento treinta y nueve mil quinientos veinticinco pesos ($74.139.525) m/legal, incluidos todos los impuestos derivados de la ejecución del contrato, al finalizar el tercer mes a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.*

No obstante, teniendo en cuenta la vigencia fiscal, resulta necesario modificar la forma de pago, para que se ajuste en dos meses, de la siguiente manera:

a. *Un primer pago al cumplimiento del primer mes de ejecución del contrato, por un valor de ciento once millones doscientos nueve mil doscientos pesos y cinco centavos ($111.209.287,5), previa presentación y aprobación del informe de ejecución del contrato y cumplimiento de obligaciones, por parte del supervisor del contrato.*

b. *Un segundo pago, al finalizar el contrato por un valor de ciento once millones doscientos nueve mil doscientos pesos y cinco centavos ($111.209.287,5), previa presentación y aprobación del informe de ejecución del contrato y cumplimiento de obligaciones, por parte del supervisor del contrato.*

Que, el contrato se encentra vigente y es susceptible de ser modificado.

Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Que, en atención a lo anterior, es necesario modificar la forma de pago del contrato No. 89 de 2024.

Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio No. 1 al contrato No. 89 de 2024 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

2. CLÁUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CLÁUSULA 6 – FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

La Federación Colombiana de Municipios cancelará el valor total del contrato, así:

A continuación, se incluye un ejemplo para establecer los pagos, sin embargo, los mismos dependerán de las condiciones específicas de cada contrato:

a. Un primer pago al cumplimiento del primer mes de ejecución del contrato, por un valor de ciento once millones doscientos nueve mil doscientos pesos y cinco centavos ($111.209.287,5), previa

presentación y aprobación del informe de ejecución del contrato y cumplimiento de obligaciones, por parte del supervisor del contrato.

b. Un segundo pago, al finalizar el contrato por un valor de ciento once millones doscientos nueve mil doscientos pesos y cinco centavos ($111.209.287,5), previa presentación y aprobación del informe de ejecución del contrato y cumplimiento de obligaciones, por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Informe del cumplimiento del objeto del contrato;
2. Entrega de documentación según sea el avance, del proceso de diagnóstico y planificación del modelo de seguridad y privacidad de la información, (políticas, procedimientos, inventario de activos, tratamiento de riesgos, la implementación y actualización de las políticas de gobierno digital, listado de las capacitaciones impartidas a los funcionarios de la organización y toda aquella documentación y estrategia para cumplir el desarrollo MSPI)
3. Cuenta de cobro y/o factura de venta electrónica de acuerdo con las responsabilidades tributarias del contratista;
4. Planilla de pago del Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales para personas naturales o Certificación de paz y salvo de aportes a salud, pensión y parafiscales de los últimos 6 meses, para las personas jurídicas, debidamente firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según el caso;
5. Formato de deducible de intereses de vivienda;
6. Formato de ingresos y responsabilidad ante el IVA;
7. Para el último pago informe final de la ejecución del contrato;
8. RUT;
9. RIT;
10. Certificado de la cuenta bancaria.
11. Las demás que sean necesarias, dependiendo de la tipología contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en la cuenta de cobro, en caso de que el beneficiario sea diferente al titular, el contratista deberá manifestarlo por escrito, anexando la certificación bancaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C.

PARÁGRAFO CUARTO. La Federación concurrirá al pago del valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de los documentos descritos en el parágrafo primero.

PARÁGRAFO QUINTO. El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2024.

PARÀGRAFO SEXTO. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna y anexando la resolución que les otorga tal calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás cláusulas del contrato No.89 de 2024, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Bogotá D.C.,

1. FIRMAS

En consecuencia, de lo anterior firman conforme a la aceptación de las partes así,

La Federación Colombiana de Municipios,	**El Contratista,**
GILBERTO TORO GIRALDO Director Ejecutivo	**ÁLVARO ECHEVERRY SALCEDO** Representante Legal

Elaboró: Sara Giraldo Posada – Abogada contratista

Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador Grupo Jurídico
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General
Nesly Carolina Londoño Giraldo – Secretaria Privada (E)

Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo